



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE  
JUZGADO DE PAZ DE UNICA NOMINACION DE CALUPE  
BARRIO NUEVO N° 212 CALUPE - DISTRITO DE TUMAN**

EXP. NOTARIAL N° 011-2016

**CONSTANCIA DE PUBLICACION**

**EL SEÑOR JUEZ DE PAZ DE UNICA NOMINACION DEL CENTRO POBLADO DE CALUPE, DISTRITO DE TUMAN.**

**HACE CONSTAR:**

Que, de acuerdo a la Diligencia de Constatación efectuada en la Municipalidad Distrital de Tuman en la fecha 22/04/2016 a horas 8:00 a.m. Por este Juzgado de Paz, se ha constatado que la **ORDENANZA MUNICIPAL N° 177-2016-MDT** de fecha 23/03/2016 (CINCO FOLIOS), **QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE TUMAN**, aprobada en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-2016-CMDT de fecha 22/03/2016, se encuentra publicada en el modulo de atención al usuario ubicado al costado derecho de la puerta de ingreso de la Municipalidad, la misma que se encuentra ubicada en la Av. Enrique Ferreyros N° 1 Tuman.

Se extiende la presente a solicitud de la parte interesada a los 22 días del mes de abril de 2016.



*Gustavo Calderín Márquez*  
GUSTAVO CALDERÍN MARQUEZ  
JUEZ DE PAZ  
CALUPE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

ORDENANZA MUNICIPAL Nº177- 2016 MDT

Tumán, 23 de marzo del 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMAN**

**POR CUANTO:**

El Consejo de la Municipalidad Distrital de Tuman en su Sesión Ordinaria Nº 006-2016-CMDT de fecha 22.03.2016, ha tratado el Proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra las personas que se encuentren o transiten en la jurisdicción del Distrito de Tuman, remitido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad del Estado, y en su artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que toda persona es igual ante la Ley, y nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el Artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer- Convención de Belem Do Pará, establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause su muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", el artículo 7º, que los Estados firmantes "... condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos, los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir sancionar y erradicar dicha violencia...", y en el artículo 8º, numeral d) que "... convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privados, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente;

Que, la Ley Nº 28983 "Ley de igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3º y 6º que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respecto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a Ley Nº 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les acusen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, conforme a Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos Ley Nº 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo conforme su artículo 7 es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Municipalidad Distrital de Tuman  
Ing. Rolando Barboza Diaz  
ALCALDE



Que, el Artículo 73º de la Ley 27972, Ley Organica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende " (...) 6, En materia de Servicios Sociales - 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencias, protección y apoyo a la población en riesgo y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescentes, de la mujer y del adulto mayor, proporcionando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" ( Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: " Garantizar el respecto a los derechos de grupo vulnerables, erradicando toda forma de discriminación" (Numeral 6.4);

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con los Artículos 9º numeral 8) y 9), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972. EL Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE TUMÁN.**

**ARTICULO PRIMERO.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN:**

La presente ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en espacios públicos en el Distrito de Tuman.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEFINICIONES:**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1.- ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.- Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

Municipalidad Distrital de Tuman  
Ing. Rolando Barboza Diaz  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

## SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACION SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO

ORDENANZA N°.....

BAJO SANCIÓN DE MULTA

### ARTICULO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION:

Los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

### ARTICULO DECIMO.- SEÑALIZACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION:

Los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximadamente de 50 cm. de alto x 70 cm. De ancho, con la siguiente leyenda

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACION SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACION"

ORDENANZA N°.....

BAJO SANCION DE MULTA

### ARTICULO DECIMO PRIMERO.- INFRACCIONES E IMPOSICION DE SANCIONES:

Incorpórese, los tipos de infracción y la escala de multas establecidos en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y en el Cuadro Único de Infracción de Sanciones (CUIS), para adoptarlas a la expresa aplicación de esta ordenanza municipal en el siguiente cuadro de infracciones:

Código	Infracción	Tipo de Infracción	Sanción	Medida complementaria provisional	Medida complementaria final
PS-008	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	Mediano	25% UIT	Multa y notificación (persona infractora)	Clausura temporal 15 días (centro comercial)
PS-009	Por realizar en espacios público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	Muy Grave	100% UIT	Multa y notificación (persona infractora)	Clausura temporal 15 días (centro comercial)



2.- ESTABLECIMIENTO.- Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.

3.- OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACION.- Es el proceso constructivo de un predio.

4.- ESPACIO PÚBLICO.- Son las superficies como: calles, avenidas, parques, plazas entre otros.

#### ARTICULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD:

Declarar prioridad del municipio, la prevención, y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños y adolescentes y de las mujeres.

#### ARTICULO CUARTO.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO:

Los miembros del Serenazgo del municipio o la que haga sus veces, prestan auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán.

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes.
3. Orientar al ciudadano(a) cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

#### ARTICULO QUINTO.- CAPACITACION A PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO:

La Municipalidad realizará y garantizará la capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a su personal administrativo y miembros del Serenazgo.

#### ARTICULO SEXTO.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN:

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo y Proyección Social y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad. Asimismo a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsaran campañas educativas e informativas con la finalidad que las/los conductores de los establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

#### ARTICULO SEPTIMO.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS:

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

#### ARTICULO OCTAVO.- PROHIBICION DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS:

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo y Proyección Social y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 mt. de alto x 1.50 mt. de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centro educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

Municipalidad Distrital de Tuman  
Ing. Rolando Barboza Diaz  
ALCALDE



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMÁN

PS-010	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	Grave	50% UIT	Multa y notificación	Clausura temporal 15 días (centro comercial)
--------	--	-------	---------	----------------------	---

## ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Encargar a la Gerencia de Desarrollo y Proyección Social, y a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Comunes la responsabilidad en vigilar, coordinar, implementar, realizar seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

## ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE TRIBUTACION

Encargar a la Gerencia de Tributación en coordinación con la Unidad de Fiscalización la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los infractores y a los propietarios o administradores de los establecimientos comerciales donde se cometió la infracción de acoso sexual.

## ARTICULO DECIMO CUARTO.-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Gerencia de Tributación, a través de la Unidad de Fiscalización, tomara en cuenta para el inicio de las acciones de investigación de declaración jurada afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador que determinara la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien(es) resulten responsable(s), sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web institucional de la Municipalidad de Tuman [www.munituman.gob.pe/](http://www.munituman.gob.pe/).

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Unidad Seguridad Ciudadana, o la que haga sus veces la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

**TERCERO.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página Web Institucional.

**POR LO TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Distribución:  
Gerente Municipal.  
Gerencia de Tributación.  
GDESC.  
GDPS.  
Secretaría General.  
Archivo.

  
Municipalidad Distrital de Tuman  
  
Ing. Rolando Barboza Díaz  
ALCALDE